

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA DE VALES DE GASOLINA CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "SM GAS PLUS, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ALBERTO BARRERA OLMEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9°, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos

cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines promover la cultura de la transparencia, así como el derecho de protección de datos personales y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial, de conformidad al numeral 90 fracción I, párrafo IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "EL INSTITUTO", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.

habiendo sido designada por la Sexagésima Primera Legislatura del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante sesión verificada el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a partir del día 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 1º primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

6. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración nombrada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
7. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA “LA EMPRESA” QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante escritura pública número 58,713 cincuenta y ocho mil setecientos trece, otorgada ante la fe de Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público, titular de la notaría pública número 43 cuarenta y tres, de la misma municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción número de folio electrónico 85997 \* 1 ochenta y cinco mil novecientos noventa y siete asterisco uno, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Carlos Alberto Barrera Olmedo.
2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el debido cumplimiento de su actividad, entre los que se encuentra la comercialización de gasolinas, diesel, aceites, lubricantes y aditivos de cualquier marca.

3. Su domicilio legal se ubica en la finca marcada con el número 1560 mil quinientos sesenta, de la Avenida Hidalgo, colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **SGP141203BD1**.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

**ÚNICO.** Expuesto lo anterior, “**EL INSTITUTO**” y “**LA EMPRESA**”, en los sucesivo “**LAS PARTES**”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de adquisición de vales de gasolina canjeables por combustible para los vehículos oficiales del “**EL INSTITUTO**”, por un monto de **\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido; derivado del acta de adjudicación directa respecto a la solicitud de aprovisionamiento número **039/2019**.

#### SEGUNDA. DEL PRECIO.

El precio que pagará “**EL INSTITUTO**” a “**LA EMPRESA**” por concepto del servicio de adquisición de vales de gasolina canjeables por combustible para los vehículos oficiales de “**EL INSTITUTO**”, con las características descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, será de **\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

#### TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que “**LA EMPRESA**” entregue a “**EL INSTITUTO**” el producto contratado mismo que se describe en la cláusula primera de este contrato, para lo cual

“LA EMPRESA” deberá presentar ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO” la factura fiscal correspondiente, mismos que serán determinados por las necesidades de “EL INSTITUTO”, previa elaboración de la Orden de Compra, por la cantidad de vales requeridos por la Coordinación de Finanzas.

#### **CUARTA. LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.**

“LA EMPRESA” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en su domicilio legal ubicado en la finca marcada con el número 1560 mil quinientos sesenta, de la Avenida Hidalgo, colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco.

#### **QUINTA. DEMORAS.**

Si en cualquier momento “LA EMPRESA” se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, por causas no imputables a éste, deberá notificar a “EL INSTITUTO” de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. “LA EMPRESA” deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de “EL INSTITUTO”, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice “LA EMPRESA” para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

#### **SEXTA. DE LA VIGENCIA.**

El servicio se comenzará a prestar a partir del día 01 primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **SÉPTIMA. DEL ADDENDUM.**

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con “LA EMPRESA” que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

### OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

### NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, “EL INSTITUTO” procederá al rechazo del mismo y “LA EMPRESA” se obliga a resolverlo debiendo brindar a “EL INSTITUTO” el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “EL INSTITUTO”. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “LA EMPRESA” brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en la cláusula primera. El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

### DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y/o cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.**

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de cuantía o de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia lo firman y ratifican, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

**POR "EL INSTITUTO".**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL PLENO**



**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**GRICELDA PÉREZ NUÑO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA EMPRESA"**

Ojā ā aā [ E2ā ( a2O^A) ] + ( āāāA) A|Aā^ā ā) d A  
ā & āē .ā [ A &āā [ Eāāāā) AāāA] • AŠOUDŪA [ I A  
dāāā • Aā^A) Aāā A^• [ ] āāā) āāāā [ E

**CARLOS ALBERTO BARRERA OLMEDO  
REPRESENTANTE LEGAL**

ŠOUDŪDŠā āā ā) d • A^• Aāāāā  
Ū [ āāā) Aāāāā + ( āāā) A [ ] āāā) āāāā  
Ūā • Aāāāāē

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA DE VALES DE GASOLINA CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE "EL INSTITUTO" SIGNADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y SM GAS PLUS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ALBERTO BARRERA OLMEDO, CON FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MISMO QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.-----

RHG/JCMR